



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO MARCO PARA EL SERVICIO DE
GESTIÓN DE RESERVAS, CONTRATACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES PARA EL
PALACIO DE FERIAS Y CONGRESOS DE MÁLAGA

EXP. 20/2023

ÍNDICE

- 1.- ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN
- 2.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN
- 3.- CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES
- 4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA, DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- 5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO
- 6.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN
- 7.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS
- 8.- DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL ACUERDO MARCO

1.- ANTECEDENTES E INTRODUCCIÓN

Conforme prevé el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al Ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente.

El artículo 116.3 de la LCSP añade que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito.

Por otro lado, el artículo 116.4 de la LCSP añade que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Finalmente, dispone el artículo 117 de la LCSP que completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.



2.- PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN

Al tratarse de un acuerdo de marco de servicios con un valor estimado de doscientos cincuenta y ocho mil euros (258.000,00.-€), y atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos, se llevará a cabo por el procedimiento abierto y está sujeto a regulación armonizada.

3.- CLASIFICACIÓN DE LOS PARTICIPANTES

La clasificación del empresario no será exigible conforme a lo prevenido en el artículo 77.1.b) de la LCSP.

4.- CRITERIOS DE SOLVENCIA, DE ADJUDICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO

4.1.- Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional a los que se hace referencia en las cláusulas 12, 13 y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares están determinados en el Anexo I del mismo.

4.2.- Las proposiciones de los licitadores se evaluarán conforme a una pluralidad de criterios de valoración y ponderación, contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, adjudicándose al ofertante que en conjunto haga la proposición en base a la mejor relación calidad-precio.

4.3.- Las condiciones especiales de ejecución del presente contrato son aquellas a las que se hace referencia en el Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO. PRECIO PARA CADA CONTRATO BASADO.

5.1.- Valor estimado: El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo dispuesto en art. 101 LCSP, asciende a la cantidad de doscientos cincuenta y ocho mil euros (258.000,00.-€).

El valor estimado se indica a efectos de publicidad del procedimiento y de información a los posibles licitadores, sin que ello suponga en ningún momento un compromiso de gasto por parte de FYCMA. El gasto efectivo está condicionado por las necesidades reales de FYCMA que, por tanto, no queda obligada a demandar una determinada cantidad de servicios, ni a gastar la



totalidad del valor estimado y ha sido calculado sobre la base de los servicios realizados en ejercicios anteriores.

Para calcular el valor estimado del contrato se ha previsto un número anual de servicios según media esperada de los años 2024, 2025 y 2026 para el plazo de ejecución de un año, tomando como referencia el año anterior de realización del servicio. Este número de servicios es aproximado, pudiendo variar en función de las necesidades de la actividad.

5.2.- Presupuesto base de licitación: Al tratarse de un acuerdo marco, no resulta posible fijar la cuantía exacta ni por ello un presupuesto de licitación, si bien según se ha dicho y a efectos de estimación del volumen del presente acuerdo, se informa a los licitadores del importe del gasto medio correspondiente a ejercicios anteriores, IVA excluido.

5.3.- Precio para contrato basado: El presupuesto que servirá de base para la licitación de cada contrato basado se consigna en el correspondiente documento de licitación de cada contrato basado, lo que determinará el rechazo de cualquier proposición de importe superior, tanto en el presupuesto total, como en cualquiera de los parciales que lo componen.

En todo caso, en el precio de las licitaciones no estará incluido el importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato basado se considerarán incluidos todos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que le sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en los pliegos.

6.- NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la LCSP, procede la celebración de un acuerdo marco para la contratación del servicio de gestión de reservas, contratación y organización de viajes con motivo de los desplazamientos necesarios para la organización de los distintos certámenes de FYCMA, tanto de su personal, como de los propios organizadores, de los invitados y autoridades que participen en aquellos, lo que incluye la emisión de billetes de transporte aéreo y de ferrocarril, su entrega y su modificación o anulación, si fuera el caso, además de la reserva del alojamiento en la ciudad.



7.- INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

FYCMA no dispone de medios materiales ni personales suficientes para la prestación de los servicios objeto del acuerdo marco.

8.- DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO

No procede la contratación en lotes puesto que la contratación independiente de los distintos servicios objeto del acuerdo marco perjudicarían el cumplimiento de los mismos, además de representar dificultades para su correcta coordinación, supervisión y ejecución, así como para la evaluación continua del servicio y la estabilidad del empleo.

En Málaga, a 27 de noviembre de 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Paula Morales García', written in a cursive style.

Paula Morales García
Directora de Ferias